ley establece, sin desconocer que el Poder Judicial es el único que puede decidir una controversia; y la aseveración contraria de la ejecutoria de amparo, carece en lo absoluto de fundamento.

Los Jueces de Texcoco y Tenango del Valle.

El Juez Montaño, de Texcoco, que ha dado tanto que decir con sus extrañas teorías sobre delitos contínuos é incontínuos, acaba de ser removido de su empleo de Juez de 1.ª Instancia de Texcoco, para pasar con igual empleo al Distrito de Tenango del Valle, Estado de México; y el Sr. Lic. Emilio Téllez, que desempeñaba el mismo cargo en este último Distrito, pasará á desempeñarlo en Texcoco.

Regocijados se muestran los ciudanos de Texcoco con tal cambio, pues que en lugar de Montaño tendrán un Juez joven y progresista que haciendo á un lado teorías extravagantes acerca de los delitos, aplicará la ley conforme al espíritu de la misma, como lo requiere una buena Administración de Justicia.

Por su parte, los de Tenango del Valle deploran el cambio, al considerar que si en Texcoco, Distrito en que no hay gran movimiento de negocios, Montaño no podía desempeñar su empleo como es debido, en Tenango lo desempeñará menos, por ser más importante ese Distrito.

Felicitamos á los litigantes de Texcoco y sentimos lo que les ocurre á los de Tenango.

Sección de Consultas.

La ponemos á disposición de todas las personas que se sirvan consultarnos alguna cuestión de derecho, ya sea que ella surja, ó no, en la secuela de un juicio.

Nuestro servicio es enteramente gratuito.

Proyecto de Ley presentado por la Academia Central de Jurisprudencia.

En uno de nuestros números anteriores manifestamos que la Secretaría de Comunicaciones había consultado á la Academia, la penalidad que correspondería al maquinista que abandonase un tren en marcha. La Academia, después de un detenido estudio, resolvió que el caso no estaba previsto en el Código Penal, por lo que se propuso presentar á la Secretaría referida un proyecto de ley que lo previese.

El Sr. Académico D. Emilio Monroy, conocido criminalista, presentó el siguiente proyecto, que fué aprobado después de un detenido exámen:

«Art. 1° El empleado de una Empresa Ferrocarrilera que tuviere á su cargo el despacho, la conducción ó la prestación del cualquiera otro servicio de un tren ó en una vía férrea, que no estuviere en su puesto á la hora del despacho ó de la salida de un tren ó á la de la prestación del servicio, será castigado con la pena de arresto menor y multa de uno á quince pesos.

«La misma pena se impondrá á dichos empleados por el hecho de embriagarse durante el servicio y por el de presentarse ebrios al tiempo de prestarlo.

«Art. 2° El maquinista, el conductor y el guardafrenos, de un tren de Ferrocarril de los dependientes de la Federación, lo mismo que el cochero ó conductor de cualquiera otro vehículo ocupado en el servicio del público en el Distrito Federal y Territorios, sean ó no maquinistas, que tuvieren á su cargo la conducción del tren ó del vehículo puesto ya en marcha y lo abandonasen voluntariamente, serán castigados:

«I. Con la pena de ocho días á tres meses de arresto y multa de cinco á cien pesos, si el abandono se hiciere al encontrarse el tren ó vehículo detenidos en el curso del viaje, aun cuando fuere en alguna estación de las del tránsito.